

INFORME DE AUDITORÍA DA-23-20

31 de mayo de 2023



Departamento de Seguridad Pública
Negociado para el Manejo de
Emergencias y Administración
de Desastres
(Unidad 1408 - Auditoría 14357)



Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGOS	3
1 - PAGOS ILEGALES POR \$27,177,343 PARA CONTRATOS CON VIGENCIA RETROACTIVA Y SERVICIOS PRESTADOS SIN CONTRATO POR \$60,027	3
2 - OBTENCIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS SIN EFECTUAR UN PROCESO DE COMPETENCIA DE SOLICITUD DE PROPUESTAS	8
3 - PAGOS EN EXCESOS POR \$20,398, GASTOS INNECESARIOS POR EL PAGO DE ALMACENAMIENTO DE DOCUMENTOS Y OTRAS DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LOS DESEMBOLSOS	10
4 - INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	14
RECOMENDACIONES	16
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	17
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	17
CONTROL INTERNO	18
ALCANCE Y METODOLOGÍA	19
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	20

A los funcionarios y a los empleados del Negociado, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (Negociado), adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (Departamento), a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene cuatro hallazgos del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría y de los controles internos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Opinión Adversa

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Negociado, en lo que concierne a la contratación de servicios profesionales y sus desembolsos, no se realizaron en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y reglamentación aplicables, según se comentan en los **hallazgos del 1 al 4**.

Objetivos

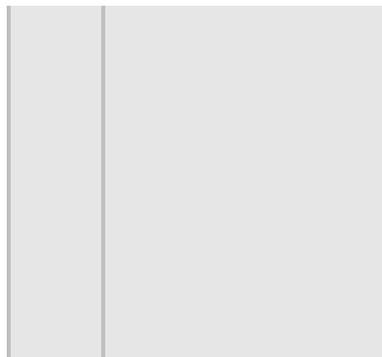
General

Determinar si las operaciones fiscales del Negociado se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Específicos

<p>1 - ¿Las operaciones relacionadas con el otorgamiento y la formalización de los contratos por servicios profesionales y consultivos se efectuaron de acuerdo con la <i>Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975</i>, según enmendada; la <i>Ley 273-2003, Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías Externas de Entidades Gubernamentales del ELA</i>, según enmendada; la <i>Ley 237-2004, Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades del ELA</i>, según enmendada; y el 2 CFR 200, Subparte D and F del <i>Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards</i>, emitido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno Federal?</p>	No	Hallazgos 1, 2 y 4
<p>2 - ¿Las operaciones relacionadas con los pagos efectuados por los contratos por servicios profesionales y consultivos se efectuaron de acuerdo con la</p>	No	Hallazgo 3

Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico, según enmendada; el Boletín Administrativo OE-2018-011 expedido el 20 de marzo de 2018 por el entonces gobernador de Puerto Rico; y la Carta Circular 1300-02-12, Contratación de Servicios de Publicidad, emitida el 12 de agosto de 2011 por el secretario de Hacienda?



Hallazgos

1 - Pagos ilegales por \$27,177,343 para contratos con vigencia retroactiva y servicios prestados sin contrato por \$60,027

Según opiniones emitidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y la *Ley 237-2004*, todo contrato gubernamental de servicios debe formalizarse por escrito y otorgarse antes de la prestación de los servicios. En dichos contratos se debe establecer una vigencia prospectiva; las obligaciones de las partes y los trabajos o servicios que se recibirán, entre otros.

Además, ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato puede exigirse hasta tanto se haya cumplido con lo dispuesto en esta *Ley*. Bajo ningún concepto se permite el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales o consultivos de las agencias y entidades gubernamentales de forma retroactiva. Toda entidad gubernamental debe pagar únicamente por servicios rendidos, por lo que los pagos se deben hacer por servicios prestados desde la vigencia del contrato en adelante.

Mediante el *Boletín Administrativo OE-2017-053*¹ el entonces gobernador eximió a los contratistas y a cualquier agencia, entidad o corporación pública adscrita a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de cumplir con cualquier requisito impuesto por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicables que regule el proceso de contratación gubernamental. No obstante, los términos y las condiciones de la obligación debían constar por escrito, con especificación de la fecha de otorgamiento, objeto de la obligación, importe total y la firma de las personas autorizadas para suscribirla.

Las agencias tenían 90 días después de que concluyera la emergencia y se normalizaran las operaciones para requerir, obtener y suplementar los documentos, y cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicables para que se pueda continuar con los servicios otorgados en virtud de esta orden ejecutiva.

Crterios

Jaap Corporation v. Departamento de Estado, et al. supra

Vicar Builders v. ELA, et al. supra

[Apartados a. al c.]

Artículos 3.A. y B. de la *Ley 237-2004*

[Apartado a., b.2) y c.]

¹ Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Roselló Nevares, para Viabilizar y Acelerar la Recuperación de Puerto Rico Luego del Paso del Huracán María, del 28 de septiembre de 2017.

Criterios
Cláusulas de los contratos otorgados
[Apartados a. al c.]

Sin embargo, fue dejado sin efecto por el *Boletín Administrativo*² OE-2017-072 y dispuso que las agencias tendrían 90 días, a partir del 8 de diciembre de 2017, para requerir, obtener y suplementar los documentos y cumplir con cualquier requisito establecido por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicable para que se pudiera continuar con los servicios otorgados.

En los contratos que el Negociado otorgó a los contratistas incluyó las siguientes cláusulas³:

- No se pagaría por facturas en exceso de lo pactado;
- Los servicios no contemplados en el contrato no se pagarían a menos que existiera una enmienda al contrato o un *addendum*.

El comisionado del Negociado está facultado, con la autorización del secretario, a formalizar los contratos de servicios profesionales.

Una ayudante especial II es responsable de redactar los borradores de los contratos, remitirlos a una asesora legal para que sean revisados, y remitir copia de los contratos y las enmiendas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

Luego de revisados los contratos, debe obtener las firmas del contratista y del comisionado, y cuando la cuantía del contrato es mayor de \$10,000, también debe obtener la firma del secretario. La ayudante especial II, responde al Comisionado.

Del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, el Negociado formalizó 53 contratos y 49 enmiendas de servicios profesionales y consultivos por \$55,897,857.

Nuestro examen sobre los desembolsos relacionados con 8 contratos y 19 enmiendas por \$53,159,814, del 3 de octubre de 2016 al 8 de mayo de 2019, reveló que se realizaron pagos ilegales por \$27,237,370, del 2 de noviembre de 2017 al 1 de julio de 2019, por servicios prestados por 3 contratistas, según se indica:

- a. Se pagaron \$27,164,593 por servicios facturados y prestados por 2 contratistas, en exceso a la cuantía máxima establecida en los contratos y sus respectivas enmiendas. Dichas enmiendas, además, fueron con efecto retroactivo. Los servicios prestados estaban relacionados con colaboración y administración de los programas de Asistencia Pública y de Subvenciones para Mitigación de peligros y apoyo en los esfuerzos de respuesta y recuperación tras el paso de los huracanes Irma y María.

² *Boletín Administrativo OE-2017-072 del 8 de diciembre de 2017, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Roselló Nevares, para Enmendar o Dejar sin Efecto Ciertas Secciones del Boletín Administrativo OE-2017-053.*

³ El número de la cláusula puede variar según el contrato.

Para estos servicios se otorgaron 2 contratos⁴ y 7 enmiendas por \$35,148,420⁵ del 22 de septiembre de 2017 al 18 de diciembre de 2018, según se indica:

- 1) El importe original del contrato otorgado el 22 de septiembre de 2017, era de \$800,000, y se utilizó en septiembre y parte de octubre de 2017.
- 2) El importe original del contrato otorgado el 5 de febrero de 2018, era de \$188,700, y se utilizó entre febrero y parte de abril de 2018.

A pesar de esto, el Negociado permitió a los contratistas seguir prestando servicios. Por lo que el total de las enmiendas hizo que los contratos ascendieran a \$35,148,420.

Al momento en que el contratista sobrepasa la cuantía máxima del contrato, no existe una relación contractual válida, exigible, prospectiva y escrita entre el Negociado y el contratista por la nueva cantidad.

- b. Se pagaron \$65,100 a una agencia de publicidad por servicios no contemplados en el contrato, según se indica:
 - 1) \$12,750 correspondientes a servicios prestados relacionados con una campaña publicitaria que no estaba contemplada en el contrato original.

Para pagar estos servicios, se realizó una enmienda al contrato que tuvo la particularidad de otorgarse después de que se realizaron los trabajos ajenos al objeto y la causa del contrato original, y de naturaleza retroactiva.

- 2) \$52,350 por servicios a medios de comunicación subcontratados por la agencia, que no estaban incluidos en el contrato ni en las enmiendas otorgadas. Tampoco se encontró ningún documento o autorización escrita en la que se solicitaran estos servicios adicionales ni se encontró permiso o autorización por el Negociado.
- Para estos servicios se otorgó un contrato y seis enmiendas, del 31 de julio de 2017 al 9 de abril de 2019, por \$797,759.

- c. Se pagaron \$7,677 a un contratista por 41.50 horas de servicios prestados antes del otorgamiento del contrato y sin existir fondos que respaldaran el servicio rendido.

El propósito del contrato era para proveer asistencia técnica y apoyo para administrar y coordinar programas de asistencia federal y sus operaciones.

Para estos servicios se otorgó un contrato y una enmienda por \$432,700, el 5 de febrero y el 11 de mayo de 2018, respectivamente. El contrato otorgado fue retroactivo.

Efectos

El Negociado realizó pagos ilegales por \$27,237,370, para enmiendas de contratos con carácter retroactivo (\$27,177,343) y por servicios prestados sin contrato (\$60,027).

Además, se convirtió en parte de un acuerdo implícito o tácito, lo cual el Tribunal Supremo ha establecido categóricamente que las entidades gubernamentales no pueden ser parte.

También se perjudica, ya que no existen documentos legales ni requerimientos de forma precisa de las obligaciones entre las partes.

El Negociado no mantiene un control adecuado de los servicios prestados, lo que propicia que se cometan irregularidades en los desembolsos.

Causas

Los comisionados en funciones permitieron que los contratistas prestaran servicios antes que se otorgaran las enmiendas y autorizaran los servicios, por lo que no velaron por que se cumpliera con las disposiciones de ley.

⁴ La vigencia de uno de los contratos era del 22 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018, y para el otro era del 5 de febrero al 30 de junio de 2018.

⁵ A la fecha de nuestro examen, no se había consumido todo el importe de los contratos y sus enmiendas.

Comentarios de la Gerencia

Luego de haber revisado el documento y estando de acuerdo con los hallazgos, queremos aclarar que los contratos (...) fueron originados y enmendados para dar apoyo a la Oficina del GAR (*Governor Authorized Representative*). Que dicha oficina, para el 16 de octubre de 2017, pasó a formar parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y luego para el 20 de marzo de 2018 pasó a formar parte de la Oficina de Recuperación y Reconstrucción (COR3), según Orden Ejecutiva OE-2018-011. Esta situación no permitió al Negociado continuar administrando dichos contratos, por lo que no se tenía poder decisional sobre los mismos. Con relación al contrato (...), dicho contrato fue realizado y cancelado por el entonces [...]. [sic]

Como medida correctiva para el Hallazgo 1, nos aseguraremos de corregir el mismo y emitiremos una comunicación a nuestro personal para orientar nuevamente sobre el proceso de contratación, y a su vez prohibir el recibir y pagar servicios de contratistas sin otorgación de contratos y sin su debido registro. También nos aseguraremos de que, en los contratos de publicidad se incluya la cláusula que dispone el descuento del 2%, en el pago de facturas efectuadas dentro de 30 días a partir del recibo de estas. [sic]

—comisionado interino

[...] El mencionado contrato se otorgó para brindar servicios de apoyo a la Oficina del Representante Autorizado del Gobernador (GAR), la cual se encontraba adscrita al NMEAD, relacionados al manejo de la emergencia causada por el Huracán María.

El 7 de noviembre de 2017, fue recibida en el Departamento de Seguridad Pública (DSP), una comunicación fechada al 16 de octubre de 2017, [...], en la que se informaba al [...], Secretario del DSP, que la Oficina del GAR había pasado a formar parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Posteriormente, tras la firma de la OE-2018-011, fechada al 20 de marzo de 2018, el GAR pasó a estar adscrito a la Oficina de Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3).

Por lo antes expuesto, a partir del 16 de octubre de 2017, el NMEAD dejó de tener supervisión directa sobre este contrato; sin embargo, al ser la entidad que originó el contrato, el NMEAD continuó colaborando en la tramitación de solicitudes de enmiendas relacionadas con el mismo, a

solicitud de OGP y/o COR3, y según las necesidades expresadas por estos.

A pesar de haber hecho gestiones tanto con el director de la OGP [...] y luego con [...] del COR3 para que dichas agencias continuaran con las enmiendas del contrato por estos supervisar directamente el GAR, la misma no fue posible ya que el contrato había sido originado desde el NMEAD según las explicaciones que nos brindaron. **[Apartado a.]**

El NMEAD, al tramitar administrativamente el contrato y sus enmiendas, más **NO** la ejecución del mismo. Las tareas concernientes a este contrato eran asignadas y supervisadas por la Oficina de la OGP, al igual que era la entidad que se encargaba de la certificación de sus facturas, pues en dicha fecha la Oficina del GAR se encontraba adscrita a la OGP, [...]. **[Apartado c.]**

—*excomisionado Acevedo Caballero*

Para los meses de septiembre y octubre de 2017, gran parte de la isla de Puerto Rico estaba sin servicios de energía eléctrica, servicios de internet y comunicaciones. La gran mayoría de las agencias concernientes aún estaban en los procesos de continuidad de operaciones por la devastación de los huracanes Irma y María.

Que la campaña educativa inicial para la preparación de la temporada de huracanes 2017 culminaba en el mes de octubre, y luego del paso de los huracanes Irma y María no provocaría el efecto esperado de los temas establecidos, velando por el mejor interés de informar al Pueblo de Puerto Rico los temas apremiantes en ese momento histórico son aquellos relacionados con el proceso de recuperación y resiliencia.

Solicitamos que se tomen en consideración las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador para las fechas en referencia, en particularmente la Orden Ejecutiva (OE-2017-053), "*Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Roselló Nevares, para viabilizar y acelerar la Recuperación de Puerto Rico luego del paso del Huracán María*" donde en una serie de secciones exime a los contratistas y a cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública y/o entidad adscrita a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de cumplir cualquier requisito

impuesto por ley, reglamento, orden administrativa o directriz aplicas que regule el proceso de contratación gubernamental. [sic] **[Apartados a. y b.]**

—*excomisionado Gómez Cortés*

Recomendaciones 2, 4.a. y b.

Consideramos las alegaciones del comisionado interino y de los excomisionados con respecto a las situaciones comentadas, pero determinamos que prevalecen.

Aunque reconocemos que el cambio de supervisión y administración sobre el contrato para el apoyo del GAR, pudo afectar el que se hicieran las enmiendas necesarias, lo cierto es que no se hicieron y era responsabilidad del Negociado asegurarse que se prepararan.

Las órdenes ejecutivas y el *Boletín Administrativo* no tienen impacto jurídico en las cláusulas contractuales entre las partes en períodos de emergencia o desastre, ya que no estaban dirigidas a menoscabar las obligaciones contractuales entre las entidades privadas y gubernamentales.

Fueron dirigidas a colocar en suspenso cualquier requisito impuesto, pero de ninguna manera iba dirigido a las prestaciones y contraprestaciones en los contratos gubernamentales.

Tampoco tuvieron impacto en las prohibiciones de redactar contratos o enmiendas retroactivas ni la prohibición de contratos implícitos.

2 - Obtención de servicios publicitarios sin efectuar un proceso de competencia de solicitud de propuestas

Criterio

2 CFR 200, Subpart D, Sección 200.319

La reglamentación que rige el uso de fondos federales establece la solicitud de propuestas como requisito para la contratación de servicios profesionales y consultivos. Esta dispone que todas las transacciones de adquisiciones deben llevarse a cabo de manera que se proporcione una competencia plena y abierta conforme a las normas.

Una ayudante especial es la encargada de solicitar propuestas a los proveedores, por los servicios que son necesarios en el Negociado, y cuyos pagos se efectuarán con fondos federales. Dichas propuestas deben ser evaluadas por un comité de selección, quien hace una recomendación a la División Legal del Departamento. Esta debe emitir el visto bueno y pasarla al comisionado para la formalización del contrato.

Los fondos utilizados para pagar las campañas publicitarias⁶ provenían de asignaciones federales.

El examen del otorgamiento de 2 contratos y 7 enmiendas por \$1,265,339, otorgados del 3 de octubre de 2016 al 8 de mayo de 2019, por servicios publicitarios reveló que se otorgaron 3 enmiendas por \$815,425 a una agencia de publicidad⁷ sin que se efectuara un proceso de competencia que permitiera obtener y evaluar las propuestas de varios proveedores de dichos servicios. Estas fueron otorgadas del 30 de octubre de 2017 al 8 de mayo de 2019.

Causa: Los comisionados en funciones no se aseguraron de que se cumpliera con el proceso de competencia para obtener y evaluar las propuestas de varios proveedores de los servicios relacionados con las campañas de publicidad.

Efectos

La agencia federal que asignó los fondos puede cuestionar su uso y solicitar el reembolso de estos. También se pueden afectar futuras asignaciones.

Se impidió la libre competencia entre el mayor número de proveedores para que el Negociado tuviera a su disposición varias alternativas para seleccionar la mejor oferta.

Puede propiciar el favoritismo con ciertos proveedores.

Comentarios de la Gerencia

Ante la creación del Departamento de Seguridad Pública, toda el Área de Administración pasa a formar parte de este, quedando el Negociado solamente con la supervisión de las Áreas Operacionales. Aún así nos comprometemos en informar al Departamento sobre dichos hallazgos [...]

—comisionado interino

En torno a este hallazgo hay que aclarar que para el año 2017 se realizó un Request for Proposal (RFP) por el entonces Comisionado [...], para los servicios de publicidad del Negociado.

Para la *Campaña de Resiliencia* no se realizó un RFP debido a que el NMEAD había realizado uno dentro de un periodo de anterioridad de tres meses, por lo que se manejó mediante una enmienda al contrato identificada como 2018-000037-B.

Esta campaña publicitaria estaba atada a la *Campaña Educativa Mediática para la Temporada de Huracanes 2017* correspondiente al contrato original por lo que abarcaba temas de recuperación tras el paso del Huracán María.

Para la *Campaña Educativa de Medios para la temporada de Huracanes 2018* no se realizó un RFP ya que él mismo había sido realizado hacía 10 meses y se trabajó mediante la enmienda (D).

En cuanto a la enmienda (G), no se realizó un RFP ya que esta campaña educativa estaba atada a las anteriores *¿Tú Estás Preparado?*. Dada esta relación, resultaba más

⁶ Para la realización de las siguientes tres campañas publicitarias: *Resiliencia*; *Educativa de Medios para la Temporada de Huracanes 2018*; y *Educativa ¿Tú Estás Preparado?*

⁷ Mencionada en el **Hallazgo 1-b**.

costo-efectivo manejarlo mediante enmienda al contrato ya existente, pues ya se habían desarrollado los artes, imágenes, conceptos de la mismas, para dar continuidad educativa a las iniciadas bajo el contrato utilizado. Los artes, las gráficas y el mensaje desarrollado para la Campaña Educativa *¿Tú Estás Preparado?* Se derivaba de los trabajos realizados en la *Campaña Educativa del 2018*. Por vía excepcional, para propiciar una maximización de los fondos asignados y evitar la facturación de nuevos procesos y conceptos, entendíamos era la manera correcta de proceder en este caso en particular. [sic]

En cuanto a este asunto, todas estas campañas fueron discutidas con la Oficina Asuntos Seguridad Pública (OASP) que por Orden Ejecutiva es la responsable de recibir los fondos provenientes del Department of Homeland Security y delegar los mismos al NMEAD o a los municipios según sea el caso. Esta oficina es la responsable de manejar y aclarar cualquier duda respecto a la utilización de los fondos federales a su cargo. Esta no fue una excepción, pues estas enmiendas fueron objeto de discusión con personal de la OASP, para consultar sobre la autorización para la continuidad del contrato con el propósito de lograr una maximización de los fondos y, condicionándolo a que no se aprobaría una extensión adicional, sino que para el período del 2020 habría que hacer, necesariamente, un nuevo RFP de servicios de publicidad.

—*excomisionado Acevedo Caballero*

Recomendaciones 2 y 4.c.

Consideramos las alegaciones del excomisionado Acevedo Caballero con respecto a las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2**, pero determinamos que prevalecen.

Para otorgar las enmiendas a estos contratos de campañas publicitarias debió existir la libre competencia, ya que las enmiendas eran para incluir servicios nuevos, y cada campaña publicitaria provenía de fondos federales individuales.

3 - Pagos en excesos por \$20,398, gastos innecesarios por el pago de almacenamiento de documentos y otras deficiencias relacionadas con los desembolsos

- a. Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que remitan para pago al secretario de Hacienda.

Los jefes de las dependencias deben evitar aquellos gastos de fondos públicos que sean innecesarios. Dichos gastos son aquellos por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que

Criterio

Artículo 9(g) de la *Ley 230*.
[Apartados a. y b.]

la dependencia pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado. Además, establece que los gastos del gobierno se deben hacer dentro de un marco de utilidad y austeridad.

La comisión máxima por concepto de los servicios profesionales prestados por una agencia de publicidad contratada, relacionada con la subcontratación de servicios o con la prestación de servicios como intermediarios con los medios de comunicación, producción o cualquier otro proveedor de bienes o servicios publicitarios, será de un 15 % del costo de facturación.

En ningún caso se realizarán pagos en exceso del 15 %.

Será responsabilidad del personal de la agencia revisar y ajustar cualquier factura que incluya una comisión en exceso del 15 %.

El proceso para tramitar los pagos era el siguiente:



Del 31 de julio de 2017 al 9 de abril de 2019 el Negociado otorgó a una agencia de publicidad un contrato y seis enmiendas por \$797,759 para la realización de las campañas educativas de las temporadas de huracanes de 2017 y 2018, y de una campaña de resiliencia luego del paso de los huracanes Irma y María⁸.

El Negociado efectuó desembolsos por \$750,326 mediante 34 comprobantes, emitidos del 18 de agosto de 2017 al 24 de junio de 2019. Los fondos para el pago de los servicios contratados por el Negociado provenían del United States Department of Homeland Security.

Criterio

Carta Circular 1300-02-12 [Apartado a.]

⁸ Es la misma agencia de publicidad mencionada en los hallazgos 1 y 2.

Efectos

Las agencias federales pudieran hacer reclamaciones y no asignar fondos federales en el futuro. **[Apartado a.]**

El Negociado no pudo utilizar los \$35,450 para ofrecer servicios a la ciudadanía. **[Apartados a., b. 1) y 2)]**

Criterios

Artículo 9(i)(3) de la *Ley 230* y Artículo 14 del *Reglamento 4284* **[Apartado b.1)]**

Secciones 2da. y 3ra. del *Boletín Administrativo OE-2018-011* **[Apartado b.2)]**

Artículo 2(g) de la *Ley 230* **[Apartado b.1) y 3)]**

Nuestro examen reveló que el Negociado realizó pagos en exceso al 15 % de comisión a una agencia de publicidad y otros subcontratistas. Los pagos ascendieron a \$20,398.

El por ciento de comisión facturado fue desde un 17.65 % hasta un 25 %. Estos fueron facturados⁹ y pagados del 30 de agosto de 2017 al 23 de mayo de 2019.

- b. Las entidades deben tomar medidas para que los documentos de valor continuo sean retenidos permanentemente, y para los que han cumplido su período de retención y hayan perdido todo valor para el organismo, se disponga de ellos.

La División de Servicios Generales del Negociado cuenta con un administrador de documentos que es responsable del archivo y la custodia de los documentos públicos y de preparar las listas de inventarios y de disposición de documentos. El administrador de documentos es supervisado por la directora de Servicios Generales, quien le responde a una ayudante especial. Esta responde al comisionado del Negociado.

Hasta el 20 de marzo de 2018, el Negociado también contaba con la Oficina del Representante Autorizado del Gobernador¹⁰ (Oficina del Representante). A partir de dicha fecha pasó a ser parte de la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (Oficina de Recuperación). El entonces gobernador ordenó al director de la Oficina de Recuperación y al comisionado del Negociado a coordinar, en cumplimiento con las leyes y los reglamentos aplicables, la transferencia de los empleados y cualquier otro recurso adscrito al Negociado o cualquier otra entidad gubernamental que, a dicha fecha formara parte de la unidad de trabajo de la Oficina del Representante.

Del 7 de diciembre de 2015 al 2 de julio de 2018 el Negociado otorgó 4 contratos por \$36,944 a una compañía de almacenaje, para acordar, entre otros aspectos, los términos para almacenar los documentos públicos. El administrador de documentos es responsable del envío a la compañía de los documentos para almacenar y de ordenar el retiro de los documentos cuyo período de conservación ha transcurrido.

La Oficina del Representante almacenó documentos públicos en la compañía de almacenaje bajo los mismos contratos que suscribieron la compañía y el Negociado.

Al 30 de junio de 2019 el Negociado mantenía 1,508 cajas de documentos en la compañía de almacenaje.

Causa: La funcionaria administrativa I que preintervenía las facturas y la directora de Finanzas desconocían la comisión máxima que debía pagarse a la agencia de publicidad por los servicios que esta subcontrataba. **[Apartado a.]**

⁹ Se emitieron 51 facturas por dichos servicios.

¹⁰ GAR, por sus siglas en inglés.

El examen de los pagos realizados a dicha compañía reveló lo siguiente:

- 1) Del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, el Negociado incurrió en gastos innecesarios por \$10,809 por el almacenamiento de documentos, cuyo período de conservación había expirado.
El Negociado mantenía 756 cajas que contenían documentos que debieron ser dispuestos entre el 1986 y el 2018, por lo que no debieron almacenarse en la compañía. Entre estos documentos había correspondencia general, expedientes de contratos y expedientes de comprobantes de pago.
- 2) Del 1 de abril de 2018 al 30 de junio de 2019, el Negociado pagó \$4,243 a la compañía por el almacenamiento de documentos que pertenecían a la Oficina del Representante.
- 3) No pudimos determinar el período de conservación de los documentos archivados que pertenecían a la Oficina del Representante y la corrección de los pagos por \$6,488 efectuados por el Negociado para el almacenamiento de estos documentos, del 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2018.

Comentarios de la gerencia

Para el mes de diciembre de 2019 sostuve una reunión con el contratista en la que se dialogó sobre el error en la facturación. A raíz de ello, este reconoció su error. [...]

A raíz de poder contestar este hallazgo tuve que recurrir a buscar información con el contratista este informando que para el 29 de abril de 2020 el NMEAD retuvo \$20,414.91 de la factura presentada por el contratista, notificándole sobre el ajuste realizado y pagando la cantidad correspondiente a la misma. [sic] **[Apartado a.]**

Al advenir en conocimiento de lo anterior, sostuve conversaciones tanto con personal del GAR como con la OGP, que desde el 16 de octubre del 2017 era la responsable del GAR, y para marzo del 2018, pasó a estar adscrita al COR3.

Según lo acordado inicialmente, la oficina del GAR estaba sujeta a reembolsar el pago al NMEAD por lo facturado de sus cajas en dicho contrato. Sin embargo, al transferir esta oficina (GAR) a la OGP, se hizo infructuoso el mismo. **[Apartado b.]**

—*excomisionado Acevedo Caballero*

Consideramos las alegaciones del excomisionado Acevedo Caballero con respecto a las situaciones comentadas en el **apartado a.**, pero determinamos que prevalecen.

Efecto

El Negociado no mantuvo un control adecuado de la administración de documentos públicos. **[Apartado b.3)]**

Causas

El administrador de documentos desconocía el período de conservación de los documentos. La directora de Servicios Generales no supervisó eficazmente las operaciones relacionadas con la administración de los documentos públicos. **[Apartado b.]**

Solicitamos al Negociado y al Departamento que nos remitiera evidencia del recobro de lo pagado en exceso a la agencia de publicidad por las comisiones facturadas en exceso y no entregaron la evidencia solicitada.

4 - Incumplimiento de las disposiciones relacionadas con las auditorías de los estados financieros

El Negociado recibe fondos federales de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias¹¹ del United States Department of Homeland Security de los siguientes programas:

Programa de Subvenciones para el desempeño de manejo de emergencias

- Para realizar actividades de planificación, adiestramientos, ejercicios y campañas educativas y de concienciación dirigidas hacia la prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación a través de programas de manejo de emergencias.

Programa de Asistencia Pública

- Para atender la emergencia y la recuperación de Puerto Rico tras el impacto de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017. Este programa rembolsa a los gobiernos locales, a las agencias del gobierno estatal y a ciertas organizaciones privadas sin fines de lucro por el recogido de escombros generados por desastres, los costos de preparación y respuesta del desastre, y las reparaciones o el remplazo de la infraestructura elegible, como carreteras, puentes, edificios y servicios públicos.

También recibe fondos del siguiente programa de la Administración Federal de Transporte:

Programa Estatal de Supervisión de la Seguridad

- Para realizar el monitoreo de la seguridad en el Tren Urbano.

Crterios

2 CFR 200, Subpart F Section 200.501 and 512

En la Sección 200.501 del *Uniform Administrative Requirements, Cost Principles and Audit Requirements for Federal Awards, Final Rule (2013)*, 2 CFR 200, Subpart F, emitido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno Federal se le requiere a las entidades que desembolsen \$750,000 o más de fondos federales durante un año fiscal, que realicen una auditoría única de los estados financieros (*single audit*). También, en la Sección 200.512 se dispone que la entidad debe tramitar electrónicamente el *single audit* al Federal Audit Clearinghouse¹² (FAC) dentro de 30 días luego de que lo reciba, o 9 meses después que concluya el año fiscal, lo primero que ocurra.

¹¹ Federal Emergency Management Agency (FEMA).

¹² Es un repositorio para que las entidades federales accedan a los informes de auditorías de las entidades.

Además, en la *Ley 273-2003* se establece que a cualquier entidad de gobierno se le requiere por ley, reglamento o acuerdo de financiamiento, o cuando se determine necesario, la contratación de auditores externos para realizar auditorías financieras. El contrato para esto se debe otorgar 90 días antes del cierre del año fiscal a ser auditado.

Mediante cartas circulares, el Departamento de Hacienda estableció las fechas límite para la contratación de los auditores externos que realizarían las auditorías financieras, según se indica:

Carta circular	Año fiscal	Fecha límite
1300-20-16	2015-16	1 abr. 16
1300-22-17	2016-17	3 abr. 17
1300-17-18	2017-18	31 ene. 18 ¹³

El comisionado del Negociado puede formalizar, con autorización del secretario de Seguridad Pública, contratos y cualquier otro instrumento que sea necesario o conveniente en el ejercicio de sus poderes, lo mismo que contratar los servicios profesionales necesarios con individuos, grupos, corporaciones, agencias federales, los gobiernos de los Estados Unidos de América y de Puerto Rico, o sus agencias o subdivisiones políticas.

De acuerdo con la información provista por la directora de Finanzas, durante los años fiscales del 2015-16 al 2017-18 el Negociado realizó desembolsos de fondos federales por \$11,578,448, \$13,454,209 y \$10,978,622, respectivamente, por lo que tenía que preparar y remitir informes financieros auditados.

El examen realizado de dichas operaciones reveló que el comisionado, contrario a lo establecido en la ley y reglamentación vigente, contrató los servicios de una firma de contadores públicos autorizados de 336 a 433 días consecutivos luego de vencer la fecha límite. Esto, para realizar los *single audits* de los años fiscales del 2015-16 al 2017-18, según se indica:

Año Fiscal	Fecha límite para la contratación	Fecha de contratación	Días de tardanza
2015-16	1 abr. 16	3 mar. 17	336
2016-17	3 abr. 17	26 mar. 18	357
2017-18	31 ene. 18	9 abr. 19	433

CriterioArtículo 7 de la *Ley 273-2003***Criterios**

Cartas circulares 1300-20-16, 1300-22-17 y 1300-17-18 del Departamento de Hacienda.

Efectos

El Negociado remitió al FAC el *single audit* del año fiscal 2015-16 con una tardanza de 412 días y, al 12 de noviembre de 2019, no había remitido el *single audit* del año fiscal 2017-18, a pesar de que habían transcurrido 226 días del término dispuesto.

Las agencias federales no tuvieron a tiempo los resultados de las auditorías realizadas, lo que puede ocasionar que tomen medidas que afecten las operaciones del Negociado como retener o suspender los fondos federales asignados hasta que se completen las auditorías, o discontinuar la asignación de fondos.

¹³ Fecha establecida por la Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico.

Comentarios de la gerencia**Causa**

La gerencia del Negociado no tenía conocimiento de que la contratación de los contadores públicos autorizados que realizarían la auditoría debía realizarse 90 días antes del cierre del año fiscal que se auditará.

[...] se realizó un RFP para el “Single Audit” de 2017-2018 para que este fuera entregado entre noviembre y diciembre y adelantamos el RFP del 2018-2019 para que el mismo comenzara inmediatamente al finalizar el correspondiente al periodo 2017-2018, buscando así cumplir con los días que dicta la ley, ya que se habían dejado de hacer por los exdirectores que me antecedieron, [...].

Según el plan establecido, se coordinó para que los informes estuvieran al día para el año 2020, pero mis funciones como Comisionado cesaron en enero 2020. A raíz de poder contestar por completo este hallazgo me comuniqué con dos Ayudantes Especiales del Comisionado actual del NMEAD y me informan que el NMEAD no ha podido entregar el informe del 2017-2018, porque [...] no ha entregado al contratista una información necesaria para finalizar el mismo y poder comenzar el informe 2018-2019.

Recomendaciones 2, 5 y 6

—*excomisionado Acevedo Caballero*

Recomendaciones**Al secretario de Hacienda**

1. Atender la situación relacionada con los pagos a la agencia de publicidad por las comisiones facturadas en exceso al 15 % por \$20,398, comentada en el **Hallazgo 3-a.**

Al secretario de Seguridad Pública

2. Asegurarse de que el comisionado cumpla con las **recomendaciones de la 4 a la 6.**
3. Asegurarse de que la secretaria auxiliar de gerencia y administración cumpla con lo siguiente:
 - a. La directora del Área de Asuntos Fiscales recobre los \$20,398 pagados a la agencia de publicidad por las comisiones facturadas en exceso al 15 %. Además, establecer controles y orientar al personal para que la situación no se repita. **[Hallazgo 3-a.]**
 - b. La directora del Área de Servicios Generales imparta instrucciones al administrador de documentos, para lo siguiente:
 - 1) Verifique y evalúe el contenido de las cajas almacenadas en la compañía de almacenamiento y retire de dicha compañía aquellos documentos cuya fecha de disposición transcurrió, que ya no son de valor para el Negociado y aquellos que no le pertenecen. **[Hallazgo 3-b.1) y 2)]**
 - 2) Cumpla con el plan de retención de documentos, de manera que no se repita la situación señalada en el **Hallazgo 3-b.3).**

Al comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres

4. Asegurarse de lo siguiente:
 - a. Se evalúen las acciones de recobro por \$27,237,370 comentadas en el **Hallazgo 1**, por contratos y enmiendas otorgadas de forma retroactiva y contrario a lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

- b. Se cumpla con lo establecido en la *Ley 237-2004* y las doctrinas establecidas por el Tribunal Supremo que prohíben se suscriban contratos y enmiendas de carácter retroactivo. **[Hallazgo 1]**
 - c. Se solicite, de al menos tres proveedores cualificados, propuestas de servicios de publicidad antes de formalizar los contratos. **[Hallazgo 2]**
5. Realizar la contratación para la preparación de los *single audits* dentro del término establecido en la *Ley 273-2003*, de manera que puedan ser remitidos oportunamente y en el tiempo requerido al FAC. **[Hallazgo 4]**
 6. Orientar al personal del Negociado sobre los términos para las contrataciones de la preparación de los *single audits*. **[Hallazgo 4]**

Información sobre la unidad auditada

La *Ley 211-1999, Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico*, según enmendada, creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD). Posteriormente, la *Ley 20-2017, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*¹⁴, según enmendada, creó el Departamento para consolidar bajo este, siete negociados, entre ellos el de Manejo de Emergencias y Administración de Desastre¹⁵, el cual está adscrito a este. El Departamento es administrado y supervisado por un secretario, quien administra y supervisa de manera inmediata el Negociado. El comisionado del Negociado está a cargo de las operaciones diarias. Este es nombrado por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Negociado tiene el deber y la obligación de proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres y, a esos efectos, proveer de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de estos eventos, para asegurar la protección de la vida y las propiedades. De igual manera, gestionar la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, las industrias, los negocios y las actividades gubernamentales.

La estructura organizacional del Negociado se compone de las oficinas del Comisionado, y de Prensa y Relaciones

Públicas; del Área de Administración¹⁶; y del Centro de Sistemas de Información. Además, cuenta con 4 unidades operacionales que, en el manejo de las emergencias, integran las acciones y medidas que se toman antes, durante y después de una emergencia o desastre a través de las 4 fases del manejo de la emergencia. Estas fases son atendidas por las siguientes divisiones operacionales del Negociado: Preparación, Mitigación, Respuesta y Recuperación. El Negociado cuenta con 10 oficinas regionales de servicios denominadas como las zonas operacionales y están ubicadas en los pueblos de Aguadilla, Arecibo, Caguas, Ceiba, Guayama, Humacao, Mayagüez, Ponce, San Juan y Vega Baja.

De acuerdo con la información provista por la directora de Finanzas, del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019, el Negociado contó con asignaciones de fondos por \$535,976,137, y realizó desembolsos contra estos por \$301,790,344 para un saldo de \$234,185,793.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Sr. Carlos Acevedo Caballero, entonces comisionado, mediante cartas del 12 de julio y 31 de octubre de 2019. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El entonces comisionado remitió sus comentarios mediante cartas del 22 de julio y 15 de noviembre

¹⁴ Derogó a la *Ley 211-1999*.

¹⁵ Los otros seis negociados son: la Policía de Puerto Rico; del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; de Ciencias Forenses; del Cuerpo de Emergencias Médicas; del Sistema de Emergencias 9-1-1; y del Investigaciones Especiales. Posteriormente, la *Ley 135-2020, Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico*, estableció entre otras cosas, que los servicios realizados por el Negociado de Ciencias Forenses serían brindados por el Instituto de Ciencias Forenses a partir de la vigencia de esta *Ley*.

¹⁶ Esta área incluye Finanzas y Presupuesto, Recursos Humanos y Servicios Generales. Esta área se transfirió al Departamento a partir del 1 de julio de 2020 y le responde a la Secretaría Auxiliar de Gerencia y Administración.

de 2019, y estos fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 15 de diciembre de 2020, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios al Sr. Pedro J. Janer Román, entonces secretario de Seguridad Pública; y al Sr. Nino Correa Filomeno, comisionado interino.

Además, el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió para comentarios a los Sres. Héctor M. Pesquera López y Elmer L. Román González, exsecretarios de Seguridad Pública; y a los Sres. Carlos A. Acevedo Caballero y Abner Gómez Cortés, excomisionados.

El 13 de enero de 2021 el excomisionado Gómez Cortés remitió sus comentarios. El comisionado interino y el excomisionado Acevedo Caballero remitieron sus comentarios el 28 de enero de 2021. Estos se consideraron en la redacción de este *Informe* y algunos se incluyeron en los **hallazgos**.

El entonces secretario Janer Román y los exsecretarios Pesquera López y Román González no contestaron.

Además, mediante correo electrónico y cartas del 7 de febrero de 2023, remitimos el borrador del **Hallazgo 1** al Hon. Alexis Torres Ríos, secretario de Seguridad Pública; a los exsecretarios Pesquera López, Román González y Janer Román; al Hon. Nino Correa Filomeno, comisionado; y a los excomisionados Acevedo Caballero y Gómez Cortés.

Mediante correo electrónico del 14 de febrero el exsecretario Janer Román indicó que no emitiría comentarios, porque las situaciones estaban relacionadas con transacciones fuera de su período de incumbencia.

El 17 y 22 de febrero le dimos seguimiento al secretario Torres Ríos, al exsecretario Pesquera López y al comisionado Correa Filomeno, sin embargo, no contestaron.

Mediante correo electrónico del 19 de febrero el exsecretario Román González indicó que no tenía comentarios, ya que todos los hallazgos precedían su incumbencia como secretario.

Mediante correo electrónico del 21 de febrero el excomisionado Gómez Cortés remitió sus comentarios, en los cuales indicó lo siguiente:

Mi observación y petición, es que se establezca claramente el tiempo

mientras fui director ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, (AEMEAD) y también el tiempo que el entonces secretario de Seguridad Pública Hector Pesquera con la autoridad conferida por la Ley 20 de 2017, asumió control de las operaciones y presupuesto de la AEMEAD [...]. [sic]

Mediante correo electrónico del 7 de marzo el excomisionado Acevedo Caballero indicó que no emitiría comentarios adicionales.

Control interno

La gerencia del Negociado es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Negociado.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Negociado.

En los **hallazgos del 1 al 3** se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado. Además, en el **Hallazgo 4** se comentan deficiencias, las cuales no son significativas para los objetivos de la auditoría, pero merecen que se tomen medidas correctivas.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. En consecuencia, determinamos que los datos eran suficientemente confiables para efectos de este *Informe*.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2019. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y empleados; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; y pruebas y análisis de procedimientos de control interno, y de otros procesos e información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del módulo “Cuentas por Pagar” del Puerto Rico Integrated Financial Accounting System (PRIFAS), que contiene los desembolsos del Negociado¹⁷. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e

¹⁷ En específico, evaluamos los datos relacionados con el número de comprobante de pago; el nombre y el número de proveedor; y el número, la fecha y el importe del cheque o de la transferencia electrónica.

Anejo 1 - Funcionarios principales de la Junta de directores durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Elmer L. Román González	Secretario de Seguridad Pública	1 may. 19	30 jun. 19
Sr. Héctor M. Pesquera López	" ¹⁸	10 may. 17	30 abr. 19
Sr. Carlos A. Acevedo Caballero	Comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ¹⁹	11 nov. 17	30 jun. 19
Sr. Abner Gómez Cortés	Director ejecutivo ²⁰	24 ene. 17	10 nov. 17
Sr. Oscar Sotomayor Vicent	Director ejecutivo interino	1 ene. 17	23 ene. 17
Sr. Ángel A. Crespo Ortiz	Director ejecutivo	16 feb. 16	31 dic. 16
Sr. Miguel A. Ríos Torres	"	1 ene. 16	15 feb. 16
Sr. Carlos A. Acevedo Caballero	Subdirector ejecutivo ²¹	14 nov. 17	15 jul. 18
Sr. Pedro De La Cruz Morales	"	1 ene. 16	5 jun. 16
Sra. Digna R. Vázquez Delgado	Directora de Administración ²²	1 mar. 16	31 dic. 16
Sra. Winda L. Torres Ortiz	"	1 ene. 16	29 feb. 16
Sra. Arlene Disdier Ortiz	Directora interina de Finanzas	1 may. 16	30 jun. 19
Sra. Zarimar Rosado Cosme	Directora de Finanzas	1 ene. 16	30 abr. 16

¹⁸ Puesto creado por la *Ley 20-2017*. Estuvo vacante del 10 de abril de 2017 al 9 de mayo de 2017.

¹⁹ Ocupó el cargo interinamente del 11 de noviembre de 2017 al 16 de julio de 2018.

²⁰ Posterior a la aprobación de la *Ley 20-2017*, el cargo se denominó como comisionado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

²¹ Vacante del 6 de junio de 2016 al 13 de noviembre de 2017 y del 16 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019.

²² Vacante del 1 de enero al 17 de mayo de 2017, y se eliminó el puesto el 18 de mayo de 2017.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

